



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
OFICIO**

SDM-SC-233959

Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2018

Señora

MARTHA PATRICIA BELTRAN OCHOA

CRA 18 A No. 39 B – 62

TELEFONO: 232-3015 / 310-21125912

CIUDAD

Referencia: Expediente No.2328-2016

SDM-316308-2018

Respetada Señora Martha Patricia;

Por medio de la presente me permito comunicarle que el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo de la referencia fue resuelto por este despacho y NO REPONE la Resolución referenciada y en consecuencia confirma en todas y cada uno de sus apartes la resolución de fallo por reincidencia a data.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que se invocó de su parte en subsidio el recurso de Apelación, el cual fue concedido, este fallador en aras de respetar el Debido Proceso, Derecho de Contradicción, Doble Instancia, procederá a remitir al superior jerárquico, en este caso la Dirección de Procesos Administrativos, el expediente en referencia con el fin de que dicha Instancia desate el recurso aquí interpuesto.

Cordialmente,


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: Copia simple de la Resolución No.2328, del 06 de noviembre de 2018 en dos (02) folios.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS
INTERPUESTOS POR, MARTHA PATRICIA BELTRAN OCHOA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA No.52.708.373, CONTRA LA RESOLUCIÓN No.2328, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE
2016**

Bogotá D.C, 06 de noviembre de 2018

LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 3º, 7º, 55, 124, 134, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 567 de 2006, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución N° 442 de 2015, (Manual de Funciones), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

DEL DESARROLLO PROCESAL

- 1- Mediante Resolución **No.2328 del 13 de septiembre de 2016**, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, profirió fallo por reincidencia contra, **MARTHA PATRICIA BELTRAN OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.52.708.373**, declarándolo reincidente y ordenando la suspensión de las **LICENCIAS DE CONDUCCIÓN** registradas a su nombre en el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT)**, así como la **ACTIVIDAD DE CONDUCIR AUTOMOTORES** del ciudadano por un término de seis (6) meses en atención a la Reincidencia presentada por infringir la Normatividad de Tránsito de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del CNTT.
- 2- La citada Resolución de fallo por Reincidencia se notificó personalmente el día **10 de septiembre de 2018**, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en cumplimiento del debido proceso se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo mencionado, para que el ciudadano presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos.
- 3- **MARTHA PATRICIA BELTRAN OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.52.708.373**, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, mediante oficio radicado **SDM-316308**, del **21 de septiembre de 2018**.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Surtidas cada una de las etapas del procedimiento y verificados los hechos constitutivos de la reincidencia insertos en el Código Nacional de Tránsito, la Autoridad de Tránsito ordenó mediante actuación administrativa, sancionar a **MARTHA PATRICIA BELTRAN OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.52.708.373**, con la suspensión de las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT, así como la actividad de conducir, por un término de 6 meses, conforme a su artículo 124, que a su tenor indica:

"Artículo 124: En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción"

"Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis (6) meses."

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Una vez recibido el escrito por parte del ciudadano, esta Autoridad de Tránsito procederá a realizar la respectiva valoración que en derecho corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se aprecia en estas instancias que si bien a la luz del artículo 23 de la CONSTITUCION POLITICA toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución así como respuestas oportunas a los recursos que por Ley pueden interponerse contra determinadas actuaciones administrativas vale aclararle al peticionario que una vez verificado el sistema de la entidad **ICON PLUS** el cual está compuesto por un conjunto de aplicaciones y procedimientos creados para el manejo y almacenamiento de información correspondiente a comparendos,

fallos, multas, cartera, recaudo e Inspecciones, información concerniente a esta Entidad se logró establecer que los comparendos No. 11001000000010486557, del 01 de abril de 2016, por la comisión de la infracción C14, y el comparendo No. 11001000000010476221, del 10 de abril de 2016, por la comisión de la infracción C02, se encontraban en estado cancelado, indicando con esto la aceptación tácita de la responsabilidad contravencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, a su vez, Modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012, fueron los Antecedentes tenidos en cuenta para dar aplicación al Artículo 124 de la ley 769 de 2002, señala entonces el mencionado artículo:

"ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARÁGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

De la lectura de la norma, se puede inferir que para que haya aplicación de la misma se debe cumplir con dos condiciones, que de presentarse darían lugar a la imposición de una sanción igualmente señalada en esta, las cuales se encuentran descritas en el parágrafo del mencionado artículo y son las siguientes:

1. Haber cometido más de una falta a las normas de tránsito.
2. Que las faltas se hayan cometido en un periodo de seis meses.

Para el caso que nos ocupa, se observa como efectivamente se cumplen las dos condiciones determinadas por el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, para que se presente una reincidencia en la comisión de infracciones de tránsito, es de resaltar que el mencionado artículo no hace referencia al estado de las multas tenidas en cuenta para dar aplicación a la sanción sin enfatizar que estén vigentes por pago o canceladas.

Ahora bien, se hace preciso aclarar a la ciudadana que dentro del proceso de reincidencia no es objeto de discusión la comisión o no de los comparendos, ni la verificación de los mismos, puesto que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 reformado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, establece que ante la comisión de una infracción de tránsito se extenderá al conductor la correspondiente orden de comparendo, para que se presente ante la Autoridad competente dentro de los cinco días hábiles siguientes, dando concordancia a lo señalado por el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 reformado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que permite al inculcado en el evento de rechazar la infracción, presentarse ante la Autoridad de Tránsito para que en audiencia pública se decreten las pruebas correspondientes, y en tal sentido se adopte una decisión respecto de su responsabilidad. Ahora bien, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002, respecto a los comparendos impuestos a través de medios tecnológicos, es también la audiencia pública el momento procesal oportuno para que el propietario individualice al conductor que para el momento de los hechos se encontraba conduciendo el vehículo asociado a las órdenes de comparendo.

Teniendo con lo anterior que la etapa procesal para realizar pronunciamientos frente a los comparendos notificados y en el caso concreto impugnar las contravenciones insertas en las aludidas órdenes ya se encuentra fenecido y no es ésta la instancia para esbozar las situaciones de desacuerdo allí advertidas.

Por otra parte, respecto a su inquietud conforme al procedimiento de la investigación sancionatoria es de destacar que la etapa de descargos sobre el fallo por Reincidencia no es la etapa idónea para impugnar la responsabilidad endilgada en una orden de comparendo puesto que esta autoridad no puede menos que dar aplicación taxativa a lo regulado por el legislador en la ley, sin tener la posibilidad de aplicar o no la ley de manera discrecional.

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, la Autoridad en atención a la prevalencia que en el presente asunto ofrece el principio de interés general y la aplicación expresa de la norma, y ante la necesidad de ejercer una acción preventiva, **confirmará la suspensión de la actividad de conducir del ciudadano reincidente**, entendiéndose que se le aparta de dicha actividad por infringir de forma reiterada las Normas creadas para controlarla.

Proyecto: Pablo González - SDM

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info Línea 195

De otra parte, se observa que la solicitud incoada por el ciudadano fue realizada en los términos señalados en la **Resolución No.2328 del 04 de enero de 2018**, donde se informó que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en su contra procedía recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos.

Cabe destacar, que dentro del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por **MARTHA PATRICIA BELTRAN OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.52.708.373**, invoca en subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que este fallador en aras de respetar el Debido Proceso, Derecho de Contradicción, Doble Instancia, no sin antes advertir que dentro del expediente hay suficiente material probatorio que no genera duda al A-quo para confirmar la decisión administrativa al recurrente, procederá a conceder el recurso de alzada impetrado y remitirá al superior jerárquico en este caso la Dirección de Procedimientos Administrativos el expediente en referencia con el fin de que dicha Instancia desate el recurso aquí interpuesto.

En mérito de lo expuesto, **LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

RESUELVE

- PRIMERO.** **NO REPONER**, la **Resolución No.2328 del 13 de septiembre de 2016**, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas y, en consecuencia, **CONFIRMARLA** en todos y cada uno de sus apartes, en los cuales se ordenó la suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT/SIMIT de las que sea titular **MARTHA PATRICIA BELTRAN OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.52.708.373**.
- SEGUNDO.** **CONCEDER**, el **RECURSO DE APELACIÓN**, para lo cual remite el expediente a la Dirección de Procesos Administrativos, conforme lo indicado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que esta Instancia desate el recurso de Apelación conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.
- TERCERO.** **COMUNICAR**, el contenido de la presente providencia a **MARTHA PATRICIA BELTRAN OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.52.708.373**.
- CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4941

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-316308/ MARTHA PATRICIA BELTRAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-233959 d el 06 DE NOVIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-316308.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)